



7116-1

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 29 de noviembre de 2004

Núm. 274

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

## SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

## ADVERTENCIAS

- 1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

## INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo .....	1

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

## Gerencia Territorial del Catastro

Delegación de Economía y Hacienda en León	
Anuncios .....	11
Secretaría General .....	13

## Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncio .....	15
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada .....	15

## Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

## Servicio Territorial de Fomento

## Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

7.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BEMBIBRE, PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO EN LOS POLÍGONOS 15 Y 17 "EL GATÓN" Y "LA VEGA", PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Bembibre, para la reclasificación de suelo rústico en los polígonos 15 y 17 "El Gatón" y "La Vega", en el que constan los siguientes

## ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 23 de julio de 2002, registrado de entrada el 1 de Agosto siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre remite a la Comisión Territorial de Urbanismo dos ejemplares de la documentación técnica de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de referencia, debidamente diligenciados, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 1 de julio de 2002 de aprobación provisional, así como fotocopias del expediente administrativo, debidamente diligenciadas.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 12 de septiembre de 2001, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de octubre de 2001, el periódico *El Mundo-La Crónica de León* del 8 de noviembre de 2001 y el tablón de edictos del Ayuntamiento, respectivamente, no habiéndose presentado alegación alguna. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 3 de diciembre de 2001.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por unanimidad de los quince miembros presentes de los diecisiete que for-

man el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 1 de julio de 2002.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley, según se establece en la Disposición Transitoria Sexta, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2.a) de la Ley 5/99, emitió informe sobre la Modificación de referencia, en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Figuran en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 6 de septiembre de 2001, anterior a la aprobación inicial e informe técnico de 27 de agosto de 2001, también anterior a la aprobación municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.I.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad, así como el de la Comisión Territorial de Urbanismo, habiéndose emitido los informes sectoriales siguientes:

3.1.- Diputación Provincial de León: Se informa favorablemente.

3.2.- Confederación Hidrográfica del Norte, en el que se señala que no se observa afección alguna al dominio público hidráulico.

3.3.- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado: Informa desfavorablemente al no cumplir el artículo 84 del Reglamento General de Carreteras, al plantear una línea de edificación dentro de la línea límite de la vía de servicio de la Autovía del Noroeste del P.K. 371,820 al P.K. 372,800 margen derecha. Informe que posteriormente fue emitido en forma favorable el 3 de junio de 2002.

3.4.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Lo emite de forma favorable, indicando que con anterioridad a redactar el correspondiente proyecto de urbanización deberán llevarse a cabo sondeos en la zona para determinar la existencia de restos arqueológicos, aspecto que en su caso deberá establecer el propio Plan Parcial contemplándolo como partida en su Estudio Económico-Financiero.

3.5.- Comisión Territorial de Urbanismo, al que luego se hará mención.

4.- Se acompañan tres ejemplares diligenciados, cuya documentación se considera completa y suficiente para determinar el alcance de la Modificación, y que constan de los siguiente documentos:

4.1.- Documentación escrita sin referencia alguna, que incluye tanto un análisis de la situación actual como la descripción de la Normativa de aplicación.

4.2.- Planos según la siguiente relación:

4.2.1.- Plano número 1: Plano de situación: Término municipal E: 1/20.000

4.2.2.- Plano número 2: Plano de Ámbito: Area afectada E: 1/4.000.

4.2.3.- Plano número 3: Plano Acotado: Vértices con Coordenadas.

4.2.4.- Plano número 01.30: Planeamiento vigente.

4.2.5.- Plano número 5.1: Propuesta de Modificación y Clasificación.

4.2.6.- Plano número 5.1. B: Clasificación.

4.2.7.- Plano número 5.2: Propuesta de Modificación: Condiciones Generales de Ordenación.

4.2.8.- Plano número 6.1: Mapa de Usos del Suelo.

4.2.9.- Plano número 7: Plano de Redes de Infraestructuras y Sistemas Generales.

4.2.10.- Plano número 8: Plano de Afecciones Ley de Carreteras.

5.- El informe emitido en su día por esta Comisión Territorial de Urbanismo, se establecían una serie de consideraciones respecto a las cuales, y en su orden correlativo, se manifiesta lo siguiente:

5.1.- La Modificación tramitada tiene por objeto la reclasificación de una superficie de 357.343 m<sup>2</sup> situada colindante por el Este con el polígono Industrial P-I-2, de su clasificación actual como Suelo No Urbanizable no protegido a Suelo Urbanizable Delimitado.

5.2.- Se establecía que debería aportarse un plano modificado que reflejase el trazado de la autovía y los límites del nuevo Sector, considerando necesarios los informes de la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. A este respecto, como ya se ha indicado, se han aportado los informes referidos con carácter favorable, así como el plano referido reflejando el trazado actual de la autovía.

5.3.- Asimismo, se establecía que deberían revisarse los m<sup>2</sup> construibles que se indican en el apartado 7.2.4, excluyéndose de su referencia los terrenos destinados a Sistemas Generales. En este sentido se incorpora al expediente documentación aportada por el equipo de URBYPAN, en el que se especifica una nueva superficie para el Suelo Urbanizable de 320.556 m<sup>2</sup> con una densidad máxima de 5.000 m<sup>2</sup>/ha=160.278 m<sup>2</sup>, construibles en el uso predominante.

6.- En consecuencia con lo que se deja expuesto, a la vista de la subsanación de todos los aspectos señalados en el informe emitido por esta Comisión Territorial de Urbanismo en la sesión de 19 de diciembre de 2001, procede acordar la aprobación de la presente Modificación, en los términos expuestos.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística, en lo que resulten aplicables a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Bembibre y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de BEMBIBRE, para reclasificación de Suelo Rústico en los Polígonos 15 y 17, "El Gatón" y "La Vega" (P:I-3).

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en

relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Bembibre, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 19 de octubre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BEMBIBRE PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO EN LOS POLÍGONOS 15 Y 17 "LA CHANA"

##### 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Bembibre es la reclasificación de los terrenos de los polígonos 15 y 17 "La Chana", que ocupan una extensión de 35,73 ha, de suelo rústico común a suelo urbanizable delimitado, para desarrollar la Tercera Fase del Parque Industrial "Bierzo Alto" de Bembibre, que se localizará en las proximidades del Polígono Industrial actualmente existente.

La presente modificación se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Bembibre a URBYPAN, S. L., Urbanismo y Planificación Territorial, S. L.

##### 2. LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO DE MODIFICACIÓN.

El área objeto de reclasificación es una extensión de 357.343 m<sup>2</sup>, situada en el sector oriental del municipio de Bembibre, a lo largo del corredor definido por la Autovía del Noroeste (Madrid-La Coruña). El paraje de La Chana objeto de esta modificación puntual forma parte de los polígonos catastrales de rústica 15 y 17. Se trata de la cuña encajada entre el polígono industrial existente "Bierzo Alto" y el nudo de acceso desde la autovía al citado polígono, localizada en el mismo margen que el polígono industrial. Una zona sensiblemente llana con buena accesibilidad y óptimas posibilidades de aprovechamiento para la implantación de un sector de uso predominante industrial-transporte, destinado a consolidar el espacio industrial del municipio de Bembibre.

Su localización junto al acceso de la Autovía del Noroeste al Parque Industrial "Bierzo Alto" tiene como objeto hacer este servicio lo más sencillo posible, desde el punto de vista de su uso y accesibilidad, a los usuarios (fundamentalmente industriales y transportistas).

##### 3. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.

###### 3.1. La estructura de la actividad económica del municipio.

En los últimos treinta años, la ocupación en el sector industrial ha ido disminuyendo, como consecuencia de la progresiva pérdida de peso específico de la minería en el conjunto de la actividad productiva de la comarca. El trasvase de puestos de trabajo ha motivado el desarrollo y expansión del Sector Terciario, en el que se incluye el subsector de transportes. Este aumento considerable del sector servicios ha convertido el municipio de Bembibre en un nudo y centro de comunicaciones importante tanto a nivel comarcal como regional; lo que se traduce tanto en un incremento sustancial del volumen de transporte que el propio municipio genera, como del tránsito de vehículos con destino en Galicia, Portugal o la meseta, así como del tráfico generado por las empresas que utilizan el municipio como puente para reforzar su presencia en el Bierzo y en general en la región noroeste de España.

Para valorar el peso específico del sector servicios y de transporte en la economía municipal de Bembibre se ha analizado la composición y distribución de la población activa del municipio a lo largo de las últimas dos décadas (los datos reflejados se han extraído de los Censos de Población). La transformación producida es muy significativa: la reducción de los activos ocupados en el sector industrial (12,60 puntos porcentuales) está directamente relacionada con el incremento producido en dos sectores: la construcción y el sector servicios; sobre todo en este último que aglutina el 83,8% del incremento. No es posible contar con una serie homogénea de datos estadísticos que nos permita valorar el peso específico del sector de transportes dentro del sector servicios. Sin embargo conviene señalar que, ya en 1980 (Memoria de Información, Normas Subsidiarias) la segunda actividad productiva del municipio de Bembibre era el transporte, que ocupaba casi un 10% de la población activa del municipio. Durante las dos últimas décadas la importancia de este sector ha ido en aumento como revela el incremento del sector servicios.

	Sector Agrario	Sector Industrial	Construcción	Sector Servicios
1981	2,00%	52,60%	6,80%	38,60%
1991	1,31%	50,03%	7,53%	41,12%
2001	1,00%	40,00%	9,00%	50,00%

Otro de los datos que, indirectamente nos permite aproximar la importancia del sector transporte es la composición del Parque de Vehículos. En 1998, de los 4.713 vehículos que componían el parque de vehículos de Bembibre, 896 eran de transporte pesado; lo que representa nada menos que el 19% del parque total del municipio, otro dato que revela la importancia y peso específicos del sector del transporte en la economía municipal de Bembibre.

###### 3.2. El transporte por carretera en la comarca

Históricamente la villa de Bembibre ha sido un lugar de paso entre la meseta castellana y Galicia, además de entre España y Portugal. Gracias a su ubicación fue el primer núcleo de la repoblación cristiana en el Bierzo en el siglo XII, sirviendo de puente hacia el resto de la comarca. Durante los siglos siguientes la actividad económica del núcleo se sigue basando en el comercio que se produce con las visitas de viajeros y comerciantes a la comarca, en algunos casos de paso hacia otras tierras.

A finales del siglo XIX llega el ferrocarril, y a lo largo del siglo XX se refuerza la actividad transportista de la zona, primero con la Carretera Nacional VI, radial Madrid - La Coruña, que atravesaba el núcleo urbano, luego en los primeros años setenta con el nuevo trazado de la Nacional VI bordeando el municipio y recientemente con el final de la construcción de la Autovía del Noroeste.

###### 3.3. El desarrollo del suelo industrial de Bembibre

Las Normas Subsidiarias Municipales de Bembibre están en vigor desde el 16 de noviembre de 1994. En ellas ya se abordaba la necesidad del municipio de contar con un Polígono Industrial importante, capaz de hacer frente a la previsible demanda de suelo industrial para la instalación de diversas empresas. Para ello se reservan dos bolsas de suelo urbanizable industrial en dos ubicaciones distintas: Las Ventas, nombrada como PI 1 y la zona junto al nudo de la autovía del Noroeste, que aparece como PI 2. Es junto a esta última zona en donde se encuentra el área objeto de la modificación.

Entre los objetivos de la normativa urbanística aprobada en 1994, se halla el fomento de las actividades industriales en el municipio, en compensación por el descenso del desarrollo de la minería en la región berciana. El Plan Parcial "Parque Industrial Bierzo Alto", PI 2 en la nomenclatura de las normas, se desarrolló al mismo tiempo que las propias Normas, lo cual da una idea de la importancia estratégica que para la actividad económica municipal tenía ya hace una década la cuestión del polígono industrial.

La evolución de su ocupación desde la aprobación definitiva del Plan Parcial (Producida un mes después de la aprobación definitiva de las Normas), ofrece una clara imagen de dinamismo y desarrollo

continuados, producidos como consecuencia de la elevada demanda de suelo de uso industrial detectada, un proceso al que no es ajena la excelente ubicación junto a la autovía del Polígono Industrial "Bierzo Alto". En los últimos años la demanda de suelo por parte de empresas de toda la comarca ha motivado la puesta en marcha de la segunda fase del polígono (por otra parte ya planificada desde el principio).

#### Datos estadísticos del Polígono Industrial (1994 - 2001)

La urbanización del Polígono Industrial se desarrolla entre los años 1996 y 1998, inaugurándose oficialmente en el año 1999. Las obras se financian a través de diversos organismos: Junta de Castilla y León, Diputación de León, Ministerio de Industria y Energía y los recursos propios del Ayuntamiento. Durante los tres años de obras ya se ocupan casi 12,000 metros cuadrados, dando una idea de la urgente necesidad de este suelo industrial. Durante los años 1999 y 2000 podemos hablar del agotamiento del suelo previsto en esta primera fase, según los datos de ocupación y reservas que a julio de 2001 pasamos a exponer:

Parcela	Superficie	Vendido	Reservado	En venta
M	8.527	5.415	0	3.112
L	10.607	10.607	0	0
K	10.607	0	3.000	7.607
P	8.527	8.527	0	0
Q	10.607	10.607	0	0
J	5.303	3.152	2.151	0
S	7.947	6.391	1.556	0
R	1.720	0	1.720	0
T	5.040	0	5.040	0
U	6.957	0	6.957	0
G	6.413	5.460	953	0
I	5.303	2.951	0	2.352
H	10.067	10.067	0	0
Total	97.625	63.177	20.517	13.071
%	100,00%	64,71%	21,01%	13,38%

En este caso la reserva implica un compromiso en firme para la utilización del suelo, incluyendo el pago del 10% del coste para que dicha reserva tenga valor. Además de la ocupación de hecho y de las reservas efectuadas, otras cuatro empresas se han interesado por las parcelas libres de esta Primera Fase, con una previsión de ocupación de unos 9,000 m<sup>2</sup>.

La Segunda Fase, actualmente en proceso de aprobación, supondrá una superficie con uso industrial dentro de su Plan Parcial de 111.353 m<sup>2</sup>. Para estos terrenos la sociedad gestora municipal PIBASA ya cuenta con solicitudes en firme de tres empresas, con un total de ocupación de 42.000 m<sup>2</sup> (37.72% del total del suelo previsto), y otras empresas se han interesado por el desarrollo de esta Segunda Fase, con la intención de formalizar sus peticiones una vez se apruebe el Plan Parcial. Con esta "cuenta de resultados" el Polígono Industrial del "Bierzo Alto" es el polígono con mayor volumen de ocupación de todos los financiados con fondos MINER en cuencas mineras.

#### 4. CARÁCTER PUNTUAL DE LA MODIFICACIÓN.

##### 4.1. Justificación.

El artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, referido a las modificaciones de planeamiento establece:

"1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos

su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio".

Al amparo de lo previsto por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se tramita la siguiente modificación que tiene por objeto, como ya se ha señalado, la reclasificación de una superficie de poco más de 35 ha de suelo no urbanizable no protegido en los polígonos 15 y 17 "La Chana" en el término municipal de Bembibre, que pasaría a clasificarse como suelo urbanizable delimitado de uso industrial, cuyo destino principal es la ampliación y consolidación definitiva del Polígono Industrial "Bierzo Alto" como el espacio industrial y de servicios complementarios de mayor relevancia del término de Bembibre.

La modificación que ahora se tramita tiene un carácter puntual porque su aprobación no modifica sustancialmente la ordenación general establecida por el instrumento de planeamiento vigente en la actualidad en Bembibre, a saber: las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en 1994. La propuesta de ordenación contenida en este documento ya consideraba de extraordinaria importancia para el desarrollo del municipio, la consolidación en Bembibre de un espacio industrial de entidad capaz de absorber la reconversión producida como consecuencia de la reducción de la actividad minera en la comarca del Bierzo. Con este objetivo las Normas clasificaban una superficie de suelo urbanizable de uso industrial de algo más de 50 (52,80 ha), repartidas sobre varios enclaves de actuación diferenciados.

El desarrollo urbanístico del municipio se decantó, desde el principio, por una clara apuesta centrada en la consolidación del Polígono Industrial "Bierzo Alto" localizado en el borde de la principal arteria de conexión con la que cuenta el municipio bembibrés: la Carretera Nacional VI. Tan sólo un mes después de la aprobación definitiva de las Normas, se aprobaba el Plan Parcial que desarrollaba las determinaciones previstas por el planeamiento general. Progresivamente se ha ido consolidando el desarrollo de este polígono (venta y ocupación de la mayoría de las parcelas...), de manera que, en la actualidad, se trata del polígono industrial con mayor índice de ocupación y desarrollo de todos los financiados con los fondos Miner.

Tanto la definitiva transformación de la Carretera Nacional VI en autovía, como el desarrollo de iniciativas complementarias de gran singularidad como el Centro de Iniciativas Empresariales del Bierzo, exigen la ampliación del espacio industrial existente. Una ampliación que garantiza de forma definitiva a medio plazo, el desarrollo futuro de la actividad industrial y de transporte en el municipio de Bembibre, dos ramas de actividad esenciales para mantener la competitividad territorial de Bembibre en el contexto comarcal y regional. La ampliación del suelo industrial en los alrededores del Polígono Industrial "Bierzo Alto", es por tanto, una cuestión básica y fundamental para el municipio de Bembibre.

Respecto a su influencia en la ordenación general, tanto su localización contigua al suelo industrial existente, como la idoneidad de los accesos existentes que prácticamente no exigen transformaciones respecto a la organización actual del polígono no suponen modificación sustancial de la estructura y ordenación general prevista, al contrario su desarrollo supondría la consolidación definitiva del espacio industrial ya existente. Por otra parte, la actual clasificación del área objeto de modificación, como Suelo No Urbanizable No Protegido y el análisis realizado sobre las condiciones actuales pone de manifiesto la inexistencia de valores naturales, paisajísticos o ecológicos cuya preservación impida el desarrollo del sector industrial propuesto. Es más, su ubicación en las proximidades de la autovía y encajado entre distintas infraestructuras de transporte (autovía, vía de servicio, accesos al polígono...) no resulta muy coherente con su clasificación como suelo no urbanizable destinado al desarrollo de las actividades productivas tradicionales, de hecho escasamente representadas en el uso actual de estos terrenos.

Por otra parte, el nulo desarrollo urbanístico de la otra iniciativa prevista P11 "Entre Puente Nuevo y el Cementerio" prevista por el planeamiento general del municipio y localizada en las proximidades de Las Ventas, no hace sino poner de relieve el carácter básico y estructurante del Polígono Industrial "Bierzo Alto" frente a otras apues-

tas de carácter similar que no han tenido ninguna aceptación en los últimos siete años.

#### 4.2. Necesidad y urgencia de la modificación de las Normas Subsidiarias.

Complementariamente al desarrollo del Polígono Industrial Bierzo Alto, el Ayuntamiento de Bembibre, consciente de la necesaria interrelación entre el sector industrial y de servicios a las empresas, ha promovido el desarrollo de singular iniciativa, con una proyección futura muy importante para el desarrollo económico del municipio. Se trata de la puesta en marcha dentro del propio polígono industrial del CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES.

Este edificio funciona como un vivero de empresas, donde las diversas iniciativas empresariales encuentran un fácil acomodo durante el periodo de maduración de su estructura empresarial, de manera que luego puedan localizarse de forma definitiva en el mismo Parque, contribuyendo así a consolidar el desarrollo industrial del municipio de Bembibre.

El centro está equipado con modernas instalaciones informáticas y de comunicaciones que, tanto por su calidad como por su cantidad, pueden dar servicio a una superficie industrial bastante mayor de la que está en funcionamiento en la actualidad. El edificio se encuentra en la zona limítrofe al área objeto de esta reclasificación, con la idea de poder ejercer el papel de centro neurálgico de las actividades de toda el área industrial de Bembibre. Por su propia naturaleza, el centro establece los contratos de arrendamiento con las empresas por un tiempo máximo de dos años, por lo que también hay que prever las necesidades a medio plazo de las empresas que ahora están ubicadas en el Centro Municipal de Iniciativas Empresariales. En este sentido, algunas de las empresas ya han mostrado su interés en instalarse en el Parque Industrial al término del contrato.

Tanto el buen desarrollo de las actividades vinculadas al polígono industrial, como la consolidación del municipio de Bembibre como un nudo de comunicación de entidad, no ha hecho sino multiplicar las necesidades de la ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE en el municipio. Los numerosos vehículos que actualmente están censados en el municipio deben aparcar en lugares poco apropiados del casco urbano, por no encontrar espacio adecuados para sus necesidades. Son solares vacíos o calles con sección generosa los lugares en los que los vehículos de transporte permanecen o pasan los fines de semana. A lo largo de estos últimos años se ha consolidado la necesidad de un lugar en el municipio donde los transportistas puedan dejar sus vehículos con seguridad y donde el "tráfico de paso" puedan pasar la noche y contar con unos mínimos servicios, sin tener que hacinarse en estaciones de servicio como ocurre en muchos casos.

El área de aparcamiento que actualmente se viene usando, en la zona conocida como Pradoluengo del casco urbano de Bembibre, es un solar que ha sido recientemente adquirido por un particular con la intención de edificar. Este propietario ha enviado un escrito al Ayuntamiento informando de sus intenciones, con el objeto de que el Consistorio habilite otro lugar, mucho más apropiado, en el que los vehículos pesados puedan, como mínimo, estacionar.

Es intención municipal coordinar, en la medida de lo posible, la actividad de las empresas que ahora mismo prestan servicio a los transportistas (neumáticos, lavado y engrase...) para que, junto con un establecimiento de hostelería y un área de descanso con aseos y vestuarios, generen un conjunto de servicios completos que recalifiquen el Área de Estacionamiento, ofreciendo unos servicios de mayor calidad más allá del estacionamiento vigilado, que pasa por ser la primera necesidad a cubrir con esta instalación.

Sin lugar a dudas tanto la trayectoria y evolución del Polígono Industrial "Bierzo Alto" como las extraordinarias perspectivas de desarrollo de la actividad industrial y de transporte con las que cuenta el municipio de Bembibre, exigen la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Bembibre actualmente vigentes, con objeto de consolidar este espacio como el centro neurálgico de uno de los sectores clave para la economía y desarrollo futuros del municipio de Bembibre. Para ello se propone la reclasificación de un área de más de 35 ha (357.343 m<sup>2</sup>) localizada al Este del Polígono Industrial ya des-

arrollado; una ampliación de la zona industrial, que se justifica sobradamente tanto por los datos de ocupación y demanda comentados más arriba, como por la urgente necesidad de reubicar la zona de estacionamiento de vehículos pesados.

#### 5. PLANEAMIENTO VIGENTE: SUELO NO URBANIZABLE NO PROTEGIDO.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Bembibre se refiere a una extensión de 357.343 m<sup>2</sup> clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable, las Normas en su artículo 76 definen los terrenos grafiados como tales en el plano de clasificación del suelo del Término Municipal (Ver Plano N° 4).

En el artículo 87 se dictan las pautas a seguir en el Suelo No Urbanizable, remitiendo al artículo 81. Además, se fija en 5.000 m<sup>2</sup> la parcela mínima para la ubicación de explotaciones agropecuarias, estableciendo un porcentaje del 25% de ocupación para las explotaciones ganaderas y un 20% para las explotaciones agrícolas.

El mencionado artículo 81 define las Medidas en orden a evitar la formación de Núcleo de Población, que son las siguientes:

1. La superficie mínima de parcela adscrita a la edificación familiar aislada será de 3.000 m<sup>2</sup>.
2. La separación mínima de esta edificación respecto a los límites de la propiedad o linderos de la parcela será de 8 metros.
3. Se exigirá por la administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición de la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de un "núcleo de población". A estos efectos, se requerirán cuantos datos de situación y estado de edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible adecuación.
4. La altura máxima de la edificación será de 7 metros.
5. El número máximo de plantas será de 2.
6. La ocupación máxima de la parcela será del 10%.
7. La edificabilidad máxima será del 0,2."

En el artículo 82 se limitan los cerramientos de fincas, debiendo estar resueltos de tal modo que predomine la masa vegetal sobre los elementos de fábrica, además de quedar a 6 metros al menos del eje de caminos. Así mismo, según el artículo 79 se permite la construcción de "casetas agrícolas" con superficie inferior a 15 m<sup>2</sup> con separación a linderos de 3 metros.

El artículo 84 indica que "se respetarán al máximo las masas vegetales existentes, debiéndose justificar debidamente cualquier tala de árboles". Además también señala que "toda edificación deberá protegerse de vistas desde cualquier vía pública con masas arbóreas, preferentemente autóctonas". Es intención de este equipo respetar las tres replantaciones de chopos que existen en este momento en la zona objeto de la presente reclasificación, incorporándolas a las zonas verdes de la futura urbanización, así como contar con otros tipos de vegetación presentes en el área en la medida de lo posible.

#### 6. CONDICIONES ACTUALES DEL SECTOR.

##### 6.1. Análisis geológico y geomorfológico.

Para efectuar este estudio se ha delimitado un marco territorial sensiblemente superior a la superficie ocupada por las parcelas objeto de reclasificación. Con ello se pretende obtener la perspectiva suficiente como para comprender las diferentes implicaciones geológicas y topográficas que pudieran afectar, de una u otra manera, al normal desarrollo de las nuevas actividades que se prevén para este espacio. De la misma manera se quiere realizar una primera aproximación a los efectos que, sobre el medio físico, tendría el cambio del uso agrario, desarrollado hasta el momento sobre suelos clasificados por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable No Protegido, sobre lo que se pretende sea Suelo Urbanizable Delimitado de Uso Predominante Industrial-Transporte a desarrollar por el correspondiente Plan Parcial.

Desde el punto de vista geológico (ver mapa geológico) los materiales dominantes en el sector son de origen cuaternario y se asocian

directamente a la presencia del río Boeza, que discurre a pocos cientos de metros al sur. Distinguimos tres tipos de depósitos:

- Al norte se localiza, a varias decenas de metros sobre el cauce actual, el nivel de terrazas de mayor antigüedad (T.1). Los materiales, arenas pardo-rojizas fundamentalmente, proceden de los sedimentos terciarios. El aporte de sedimentos gruesos (gravas, etc.) de los montes circundantes es escaso.

-El siguiente nivel de terrazas (T.4), se sitúa a pocos metros sobre el nivel actual del río Boeza. Los materiales existentes son básicamente gravas y arenas. Sobre este espacio se localiza la práctica totalidad de las parcelas cuya reclasificación se solicita.

El terreno tiene un horizonte C rocoso y unos horizontes A y B de un espesor medio de 60 cm de tierra vegetal con componente arcilla. Se estima una capacidad portante del terreno en torno a los 2 kg/cm<sup>2</sup> de acuerdo con lo observado en la ejecución de las obras de la primera etapa, lo que lo hace idóneo para soportar las cargas de la edificación previstas. No obstante, el Proyecto de Urbanización partirá de los estudios y análisis pormenorizados con el fin de obtener la resistencia real del terreno y de calcular exactamente los costes del movimiento de tierras preciso para la ejecución de las obras de urbanización.

- Finalmente, en torno al río encontramos materiales actuales o subactuales de tipo aluvial que son depositados en las grandes avenidas (Llanura aluvial)

Los siguientes depósitos en importancia por extensión superficial son de origen Mioceno. Son sedimentos de carácter continental, básicamente arenas, arcillas y gravas, y de edad probablemente vindoboniense. El Terciario del sector está comprendido íntegramente en la facies de Santalla, caracterizada por sedimentos de color pardo rojizo, arenosos y arcillosos, con algunas intercalaciones de grava.

Predominan los sedimentos de grano fino, siguiéndole en importancia los depósitos arenosos, dentro de los cuales se encuentran algunos tramos de grano más grueso, siendo más escasos los depósitos de gravas. En los depósitos más finos domina el cuarzo. En las arenas, la fracción mayor está formada por fragmentos de pizarras, siendo menos abundantes los de cuarcitas.

Las gravas están formadas fundamentalmente por cantos de cuarcita, siendo menos abundantes los de pizarra. Estos materiales terciarios afloran en el margen septentrional del sector analizado.

En fin, señalamos la presencia de tres afloramientos de cuarcitas y pizarras paleozoicas que flanquean por el este, oeste y norte, aunque a varios kilómetros de distancia, las parcelas estudiadas. De los tres enclaves paleozoicos los dos más próximos se sitúan al Norte y Este, a poco más de 3 km. Ambos introducen una considerable accidentación en el relieve dada la naturaleza consistente de sus materiales. No obstante, su ubicación no ha de interferir en ninguna forma en las labores de urbanización del sector propuesto.

La diferente naturaleza litológica de los materiales descritos se traduce en distintos grados de resistencia ante la erosión. Este hecho tiene a su vez una clara incidencia topográfica que ya adelantábamos en el párrafo anterior y que pasamos a analizar en profundidad a continuación.

En el mapa de pendientes que acompaña a este documento puede observarse una clara dualidad. Por un lado, en la práctica totalidad de las parcelas consideradas la pendiente es muy reducida (en ningún caso superior al 2%). De hecho, la percepción que se obtiene sobre esta terraza de la margen oriental del Boeza es de llanura perfecta. Por otro lado, en el borde septentrional del área objeto de reclasificación la pendiente se sitúa en torno al 20% y se incluye en un sector de cuestas cuya pendiente media se sitúa en el 25%. Se trata pues de un espacio que marca un claro contraste con el anterior y en el que afloran materiales terciarios que enlazan los dos niveles de terrazas existentes.

De acuerdo con esta exposición, consideramos que no existe ninguna dificultad técnica, al menos desde el punto de vista topográfico, para la urbanización de la inmensa mayoría de las parcelas consideradas. Por el contrario, no es aconsejable que las parcelas situadas en el extremo norte asuman usos edificados tanto por el coste eco-

nómico que se derivaría de las labores de desmonte y terraplenado como por el riesgo de desprendimientos de materiales de la ladera debido a la inestabilidad que introduce la fuerte pendiente. En este sentido, se aconseja que estas parcelas se destinen a espacios verdes. También sería recomendable favorecer la recuperación del rebollar de los tramos de cuesta desprovistos de vegetación arbórea con objeto de prevenir la erosión y el arrastre de cantos y barro durante las lluvias torrenciales.

Al mismo tiempo se conseguiría incrementar notablemente la calidad paisajística de un sector muy visible desde la autovía y mejorar la inserción de los usos industriales en este contexto territorial.

## 6.2. Usos Actuales

El uso tradicional de este espacio guarda estrecha relación con los condicionantes geológicos y topográficos descritos. Asimismo, otros factores a tener en consideración son la calidad y grado de desarrollo edáfico (muy vinculados a la naturaleza del sustrato rocoso y a la pendiente) y las disponibilidades hídricas.

En el mapa de usos hemos diferenciado los siguientes aprovechamientos. En primer lugar, en el lecho mayor del río Boeza encontramos especies vegetales propias del bosque de ribera y numerosas repoblaciones de chopos. El área de estudio, que ocupa el primer nivel de terrazas, se encuentra inmediatamente al norte de este espacio ribereño y está separado de él por la autovía que constituye el límite meridional de las parcelas objeto de reclasificación. Al oeste el límite viene marcado por el polígono industrial.

Dentro del espacio analizado encontramos dos aprovechamientos principales. Por un lado, una superficie de prados sin distinción neta entre secano-regadío y típica de las áreas bajas de los valles. Aparecen aquí como una faja estrecha de terreno, aprovechando el abrigo, la humedad de suelo y el agua del río. Se trata de prados mixtos de siega, para henificación, así como de diente. En condiciones óptimas el rendimiento de estos espacios podría llegar a ser elevado (puede albergar especies de interés alimenticio para el ganado encabezadas por las gramíneas que pueden alcanzar gran altura; entre ellas los vallicos (*Lolium sp.*), dactilos (*Dactylis sp.*), así como las avenillas (*Avena sp.*), entre otras. Las leguminosas con un peso crucial de los tréboles (*Trifolium sp.*) forman el segundo grupo en importancia. No obstante, se han detectado también abundantes especies sin aptitud alimenticia y bastantes de ellas de carácter nitrófilo e hidrófilo, merced al abonado y la excesiva humedad de algunos sectores. Cabe citar los junquillos (*Carex sp.*), juncos (*Juncus sp.*), además de numerosos cardos, algunas euforbiáceas y otras), pero frente a las ventajas del frescor o la abundancia de agua por su emplazamiento, los prados en este sector muestran dos problemas principales que limitan notablemente su aprovechamiento. En primer lugar, existe un importante condicionante de carácter jurídico; nos estamos refiriendo a una estructura de la propiedad caracterizada por un parcelario microscópico que limita la puesta en valor de estos espacios, no es posible el mantenimiento de grandes cabañas y el laboreo mecanizado se ve dificultado, cuando no imposibilitado. En segundo lugar, se ha detectado en toda el área analizada, tanto en las superficies de vocación ganadera como en las de secano mixto, un proceso de incremento de los usos construidos.

Actualmente, el porcentaje de ocupación del terreno no llega al 5% sobre el total de la unidad, reduciéndose a naves y viviendas dispersas de escasa relevancia, excepto en lo que se refiere a la nave industrial dispuesta ortogonalmente respecto del trazado de la autovía, de gran tamaño y condicionadora del futuro trazado de viales interiores. Existen además dos edificaciones destinadas a servicios.

En este estado de cosas el planeamiento de desarrollo dará respuesta a la demanda de suelo industrial de una forma controlada, integrando, en la medida de lo posible, las edificaciones compatibles con el nuevo uso. De esta manera será posible evitar la proliferación desordenada de edificaciones en un sector sometido a una fuerte presión inmobiliaria derivada del atractivo de la autovía. Esta dinámica acabaría sin duda por imposibilitar el aprovechamiento agrario, tanto por la ocupación directa del suelo como por el aumento de las tensiones

especulativas, resultando de este proceso un espacio desordenado en el que sería muy difícil intervenir con posterioridad.

El segundo aprovechamiento identificado en las parcelas objeto de reclasificación es el secano mixto. Se trata de un espacio dominado por los esquilmos de carácter extensivo y en el que el viñedo jugó un significativo papel en el pasado aunque hoy se encuentra en franco retroceso. La reducida rentabilidad de este tipo de actividades agrícolas y la progresiva pérdida de activos agrarios se ha traducido en un progresivo abandono del terrazgo y un avance paralelo del matorral en aquellos sectores de menores aptitudes agronómicas (áreas de mayor pendiente y suelos más pobres). En cualquier caso, se trata de un espacio de escaso valor, en las zona de contacto entre el suelo no urbanizable no protegido y el sector industrial propuesto, podrían destinarse, una zona a la recuperación de la vegetación autóctona (bosque de quercíneas) que un día lo ocupó. Se daría continuidad así al monte arbolado que se extiende al NO, suavizando el contacto entre el suelo rústico y el paisaje industrial. Por la misma razón, deberá mantenerse en la medida de lo posible la vegetación arbórea existente en algunas de las parcelas objeto de reclasificación, tanto las pequeñas choperas repobladas como los ejemplares que flanquean algunos arroyos y caminos.

#### 7. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: CONDICIONES PARA EL SECTOR.

##### 7.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Carreteras.

La legislación concurrente de aplicación, en relación a la autovía y resto de viario que afecta a la delimitación y condiciones de ordenación del sector propuesto; es la siguiente:

\* Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras del Estado, y el Reglamento General de Carreteras aprobado por R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre.

\* O.M. de 16 de diciembre, de 1997 por el que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

\* Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificaciones de dicha Ley.

\* Además de la propia Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Con respecto a la autovía, la Ley de Carreteras establece limitaciones para el uso y defensa de las mismas y sus bordes inmediatos; de forma que define tres zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección. Para cada una de ellas, determina unas condiciones diferentes y las define con precisión. En el esquema gráfico (VER PLANO 8), aparecen señaladas y acotadas estas tres zonas, además de la línea límite de edificación. Para cada una de ellas las limitaciones de la propiedad, para el uso y defensa de la autovía son las siguientes (Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado):

\* En la zona de Dominio Público, sólo podrán autorizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del Ministerio de Obras públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

\* En la zona de Servidumbre, no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. En todo caso, el Ministerio podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

\* En la zona de Afección, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la auto-

rización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

Respecto a estas últimas consideraciones (construcciones e instalaciones ya existentes), en la normativa específica urbanística se matizarán las condiciones y derechos de las mismas, con el objeto de determinar con precisión las obras autorizables por el planeamiento.

Respecto a la vía que transcurre paralela a la autovía sobre su margen norte (Vial de Servicio), entendemos que se debe considerar como una vía de servicio, a los efectos de aplicación de las normas de uso y defensa que determina la Ley de Carreteras. No se puede considerar como un camino de servicio (según la definición de la Ley de Carreteras los caminos de servicio, de uso privado, no deberán observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras), pues sus circunstancias obligan a abrirse al uso público (a pesar de que este vial no tiene continuidad, ni forma parte de la red estatal básica, es el vial que da acceso al Polígono actual y futuro.... Además se entiende que, manteniendo las circunstancias actuales, no tiene limitación de accesos a las parcelas colindantes) y por tanto son de aplicación las limitaciones de propiedad que se refieren a las carreteras convencionales (zonas de dominio público, servidumbre y afección), con las consideraciones excepcionales de esta situación de duplicidad de limitaciones, que el Reglamento resuelve de forma específica de la siguiente forma (O.M. de 16 de diciembre de 1997 por el que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios):

Denomina a estos viales Vías de Servicio y lo define de la siguiente forma: La vía de servicio, o calzada de servicio, es un camino sensiblemente paralelo a una carretera, respecto de la cual tiene carácter secundario, conectado a esta solamente en algunos puntos y que sirve a las propiedades o edificios contiguos.

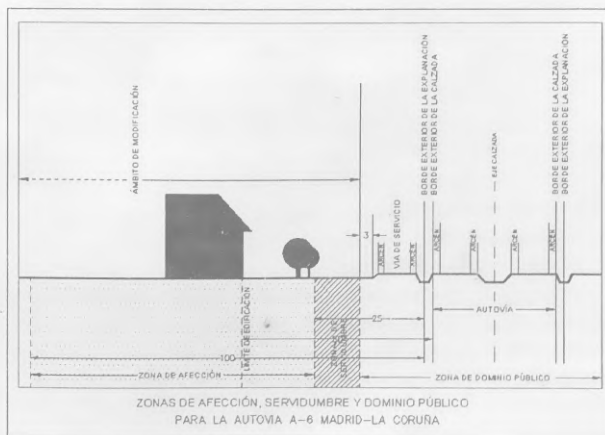
En este caso la vía de servicio es bidireccional.

Por sus características, las vías de servicio son elementos funcionales y, como tales, no tienen la consideración de carreteras (...).

Las vías de servicio son elementos funcionales de la carretera (en este caso autovía) y los terrenos ocupados por las mismas tienen la consideración de bienes de dominio público. La naturaleza de dominio público de los terrenos ocupados por las vías de servicio prevalecerá sobre las zonas de servidumbre o afección de la carretera (autovía), donde se superpongan.

Las vías de servicio no darán lugar al establecimiento de las zonas de servidumbre y de afección, ni a la línea límite de edificación de la propia vía, pero sí a la zona de dominio público.

Esta zona de dominio público se establece de la siguiente forma: En lo que respecta a la zona de dominio público correspondiente a la propia vía de servicio, estará integrada por los terrenos ocupados por la misma y sendas franjas de terreno, una a cada lado de la vía de servicio, de tres metros (3,00 m) de anchura, medidos en horizontal y perpendicularmente a su eje desde la arista exterior de la explanación.



7.2. *Adaptación a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: Condiciones Normativas.*

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera "Vigencia de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal", en su apartado segundo:

"Las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella. Sin embargo, en tanto el Plan General no se adapte a esta Ley, distinguiendo con claridad las determinaciones de ordenación general, el Ayuntamiento no podrá ejercer la competencia para la aprobación de las modificaciones que no afecten a la ordenación general".

Las condiciones establecidas para el sector objeto de esta modificación cumplirán todas y cada una de las determinaciones establecidas por la Ley de Urbanismo para el desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

CONCEPTO Y CÓMPUTO DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO Y MEDIO.

Concepto y cómputo del aprovechamiento lucrativo: Es un valor que se utiliza para los ámbitos dentro de los sectores, que conceptualmente es semejante a la edificabilidad: El aprovechamiento lucrativo se define como la cantidad máxima de edificación privada, expresada en m<sup>2</sup> construibles, que las presentes Normas Urbanísticas atribuyen a las distintas parcelas, según las condiciones de edificación definidas para cada zona de ordenanza diferente.

Usos Básicos: Se entienden como usos básicos los definidos en las condiciones generales de Normas Subsidiarias Municipales de Bembibre, en su artículo 38-52; que se admiten en su totalidad.

Uso Pormenorizado: Se entiende como uso pormenorizado el que define las condiciones particulares de uso del sector de suelo urbanizable, que podrá contener uno o más usos básicos, con diferentes grados de intensidad. Las condiciones particulares del uso pormenorizado (ordenanza de edificación, edificabilidad, ocupación, retranqueos, entre otros) y la intensidad de los usos básicos que permita, deberá fijarlas el Plan Parcial.

Uso Predominante: El uso predominante de un Sector se define como aquel uso pormenorizado que supone el mayor aprovechamiento lucrativo del Sector.

Concepto del Aprovechamiento Medio Máximo: 1. El aprovechamiento medio máximo del sector, es el resultado de dividir el aprovechamiento lucrativo total del sector, en m<sup>2</sup> construibles del uso predominante, por la superficie total del sector. 2. Con independencia del aprovechamiento lucrativo máximo posible (que se determinará por la ordenación y condiciones de edificación del Plan Parcial), según la definición del artículo anterior; para el sector se establece un aprovechamiento medio máximo, que deberá cumplirse sin excepción. 3. Se expresa por tanto en metros cuadrados de aprovechamiento lucrativo del uso predominante, por cada metro cuadrado de la superficie total incluida en el sector.

Coefficiente de Ponderación de usos (Ip): Es el índice por medio del cual se pueden transformar los m<sup>2</sup> construibles del uso predominante, en m<sup>2</sup> construibles de cualquier uso pormenorizado permitido dentro del sector.

$I_p$  = Coeficiente de Ponderación

$A_m$  = Aprovechamiento disponible (Expresado en m<sup>2</sup> construibles del uso predominante)

$U_m$  = m<sup>2</sup> construibles del uso pormenorizado de la zona, distinto del uso predominante.

$U_m = A_m \times I_p$

CONDICIONES GENERALES.

Delimitación, Sectores y Unidades de Actuación. De acuerdo a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y conforme a lo expuesto en el apartado de Memoria descriptiva y justificativa, esta modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Bembibre, establece un área clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado.

Esta área queda definida por la delimitación del sector que señala gráficamente el Plano de Clasificación a escala 1:2.000. Dadas las características de la zona y la iniciativa pública que ha promovido esta modificación (ver otras justificaciones en la memoria), se propone que sea un ámbito completo de Actuación Urbanística Integrada. La delimitación de Unidades o fases de Actuación podrá proponerse en el desarrollo del Plan Parcial correspondiente, conforme a todas las determinaciones sobre delimitación, elaboración y aprobación contenidas en el artículo 73 de la LUCyL.

Actuaciones sobre suelo urbanizable delimitado. Planeamiento de desarrollo.

1. Para la transformación del uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, como desarrollo de estas Normas Urbanísticas, en los artículos siguientes se establecen todas las condiciones de uso, edificación y gestión particulares.

2. Los propietarios de suelo urbanizable delimitado tendrán derecho a transformarlos en urbanos, previa la redacción del correspondiente plan parcial (conforme a lo especificado en los artículos siguientes) y la tramitación y gestión determinada en la legislación y en esta Normativa. Será el Plan Parcial el que establecerá las características de la ordenación detalladamente, así como las condiciones de edificación y uso. Este Plan Parcial deberá tener en cuenta todas las condiciones establecidas en el artículo 46 de la LUCyL.

CONDICIONES DE USOS Y APROVECHAMIENTO MÁXIMOS.

Uso predominante: 1. El uso predominante es Industrial-Transporte. Los usos básicos (artículo 38-52 N.S.M de Bembibre) que permite son los siguientes:

Uso principal (el uso principal es el uso básico de mayor intensidad dentro de la zona. El Plan Parcial deberá determinar las intensidades mínimas o máximas de este y del resto de usos básicos permitidos en la misma zona. La intensidad se expresa en tanto por ciento respecto al aprovechamiento total (m<sup>2</sup> construibles) del área o zona de uso pormenorizado): Industrial: En todas sus categorías.

Resto de usos permitidos:

Almacenaje: Tipo B.

Local Comercial: en todas sus categorías.

Garajes y aparcamientos

Vivienda: Respecto al uso de vivienda, el Plan Parcial establecerá las condiciones mínimas que permitan el mantenimiento de las construcciones existentes con este uso, siempre en función del cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas y de su adecuación al planeamiento; además de las condiciones que se requieren en cuanto a accesos de carreteras, zonas de dominio público o servidumbre, necesidades de viario u otras recogidas en la memoria anterior. También valorará la posibilidad de reservar un porcentaje para nuevas construcciones con este uso, que puedan ocupar la/s persona/s que se encarguen del mantenimiento y/o vigilancia permanente del área industrial.

2. El Plan Parcial podrá definir otros usos básicos y sus condiciones, sólo de aplicación para este sector (urbanizable delimitado), con el fin de obtener el uso más apropiado al fin de la actuación (apoyo al transporte). También en pro de esta iniciativa pública de interés colectivo, se deberán definir los usos de los equipamientos generales públicos que se asignen al desarrollo del sector, relacionadas con el uso predominante y que se consideren más adecuadas a efectos públicos (mínimo 20m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> en total para equipamientos públicos).

3. El resto de los usos pormenorizados deberá definirlos el Plan Parcial. Deberá establecer los coeficientes de ponderación entre usos pormenorizados, relacionados todos ellos con el uso predominante (Industrial-Transporte). Igualmente para cada uno de ellos, definirá los usos básicos que permite (principal y resto) y sus intensidades, de entre los siguientes (artículo 38-52 N.S.M de Bembibre): Deportivo, Docente, Hotelero, Estaciones de Servicio, Religioso, Sanitario, Asistencial, Servicios Administrativos, Socio-Cultural, Espectáculos y recreativos. Además, deberá incluir entre los usos pormenorizados el de Espacios Libres, como mínimo en el porcentaje que obliga



la ley como dotación urbanística pública para espacio libre (20 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup>), para el que se establecen las siguientes condiciones de uso básico:

Uso básico: Parque y jardín: terrenos destinados al paseo, al recreo y la contemplación, con arbolado y plantas de adorno.

Condiciones del uso básico de Espacio Libre. 1. Las especies dominantes serán las autóctonas. Se destinará preferentemente a arbolado perimetral; no obstante, deberá integrarse en la nueva ordenación los elementos valiosos de la vegetación del ámbito (choperas existentes).

2. En los parques y zonas reservadas para este uso y cuya superficie de ordenación permita la inscripción de un círculo de al menos 6 m de diámetro, se deberá además cumplir lo siguiente: El índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50%. Al menos el 50% de la superficie pisable o no ajardinada de los parques será de terriza.

3. Se establecerá, en la medida de lo posible, para árboles y arbustos, riego por goteo.

4. Para las bandas longitudinales que bordean carreteras y calles, se dará un tratamiento de adoquines o enlosado, propio del tránsito exclusivo peatonal y se reservará siempre superficie para arbolado en alineación (siempre fuera de la zona de dominio público en la carretera).

Densidad máxima. La densidad máxima del sector definida en estas Normas es la siguiente:

Sector "La Chana": 5.000 m<sup>2</sup>/ha = 178.671,5 m<sup>2</sup> construibles

Aprovechamiento Medio Máximo: El aprovechamiento medio máximo definido en estas Normas es el siguiente:

Sector 11 "La Chana":...0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en el uso predominante: Industrial-Transporte.

Es decir, 178.671,5 m<sup>2</sup> construibles en el uso predominante.

Ocupación máxima: Atendiendo a los criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente fijados por la LUCyL, se establece una ocupación máxima de las construcciones, de dos tercios de la superficie del sector.

#### CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y OTRAS CONDICIONES GENERALES.

Criterios de ordenación. Los planes parciales que se puedan redactar en el suelo previsto para ello en Regueras, deberán contener las determinaciones previstas en la LUCyL y además atender a los siguientes criterios:

1º. Tener en cuenta de forma primordial los condicionantes del medio físico, respetar en lo que sea posible los cursos de agua y la vegetación arbórea significativa e integrarlos en la nueva estructura urbana del sector. Con carácter general se considerará como objetivo de los planes parciales la integración de las edificaciones y actividades existentes.

2º. El diseño del viario obedecerá a los siguientes requisitos:

\* Accesibilidad y movilidad no discriminatoria. Establecimiento de redes peatonales continuas, seguras, densas y adecuadas. En cualquier calle con segregación de tráfico se dispondrá, al menos, de una acera con ancho no inferior a 2 m.

\* Continuidad del viario proyectado con el existente y previsto en el entorno, según se señala en el plano de condicionantes.

\* Se deberá prever el acceso a las construcciones existentes dentro del sector y en su borde inmediato; que con su desarrollo pudieran perder la accesibilidad actual. Para ello se tendrá en cuenta su adecuación a la legalidad (autorización de la CTU).

\* Permeabilidad. Mantener en lo posible el viario que se dibuja como indicativo.

\* Jerarquización de la red interna. Mínimo: dos niveles.

\* Diversificación y legibilidad de las calles según el tipo de tráfico.

\* Al menos un 50% de la longitud del viario contará con arbolado (marco medio de plantación: 6 m).

\* Se preverá, en el diseño de las calles, la correcta integración de los distintos tipos de contenedores de residuos (orgánicos, vidrio, metales, plásticos, papel..., los que en ese momento disponga el Ayuntamiento).

\* Aparcamiento: Reserva de una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles del uso predominante.

3º. El plan parcial industrial preverá al menos un espacio público abierto y representativo, de reunión, en posición no marginal, susceptible de acoger actividades comunitarias y adecuado a la población a que sirve. Tipología libre: plaza cerrada, abierta, semiabierta, con volumen arquitectónico interno o sin él, regulares o pintorescas,... Los parques formarán red, por medio de vías-parque, con el resto de parques, espacios libres y suelo rústico del entorno. El borde norte del sector, donde se señalan las pendientes pronunciadas (20%), albergará preferentemente un Espacio Libre arbolado a modo de fondo o escenario vegetal, que evite la visión de los taludes pelados, que deberán cerrar el contorno de ordenación.

4º. Se adjuntará un plano con indicación de las conexiones de los diferentes servicios considerados en la legislación vigente, a los generales. No se establece, con carácter general, la obligatoriedad de proyectar colectores separativos.

5º. En caso de vertidos industriales, se justificará la compatibilidad de sus índices contaminantes con los de los procesos de depuración municipales y, en cualquier caso, con las determinaciones previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (artículo 251); cuando no lo sean, será preceptiva (si así lo establece el organismo competente, previo informe del mismo) la instalación de depuradoras industriales que obtengan los rendimientos mínimos que permitan la incorporación posterior, de los vertidos así tratados, a la depuradora existente o en proyecto.

Otras condiciones. Además de los anteriores, el Plan Parcial deberá definir la valoración y adecuación a la ordenación que se proponga, así como la oportunidad e idoneidad de su mantenimiento, de las construcciones existentes dentro del sector. Esta valoración tendrá en cuenta los derechos legalmente adquiridos por cada una de ellas.

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Condición general para la actuación en suelo urbanizable delimitado. 1. Necesariamente deberá redactarse un Plan Parcial. 2. El Plan Parcial deberá responder concretamente a lo especificado en el artículo 46 de la LUCyL sobre su objeto, aprobación, determinaciones, justificación y definición de los sistemas generales.

Documentación del Plan Parcial. 1. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas directamente de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (y su desarrollo reglamentario, en su momento), el Plan parcial que se presente al Ayuntamiento deberá contener los documentos legalmente establecidos y, en cualquier caso los siguientes:

a) División en unidades de actuación y señalamiento del sistema de actuación correspondiente a cada una de ellas.

b) Definición de las Actuaciones Integradas: Programa de urbanización y edificación, con sus etapas correspondientes. Se repartirán los espacios libres y dotaciones previstos en el plan sin ser posible su fraccionamiento y con un criterio proporcionado en base a los estándares urbanísticos, incluyéndose en la primera etapa al menos uno, o el único en su caso. Cada etapa se considerará una actuación integrada (actuación integrada: ámbitos sobre los que se puede efectuar la gestión urbanística, siempre interiores al sector, coincidiendo con una o varias unidades de actuación) indivisible a efectos de la posible edificación y urbanización simultáneas.

La posibilidad de simultañear algunas de las etapas previstas deberá contemplarse expresamente en el programa.

2. Documentación gráfica mínima:

\* Plano de ordenación vigente.

\* Plano de estado actual de los terrenos y la edificación, acotados.

\* Plano parcelario y de delimitación.

\* Planos acotados que reflejen detalladamente la ordenación y alineaciones proyectadas, a escala mínima 1:1.000.

\* Plano de accesibilidad en situaciones de emergencia, que demuestre la posibilidad de acceder y evacuar cualquier edificación por procedimientos normales.

El Proyecto de Actuación:

1. Una vez aprobado el plan parcial y definidas las actuaciones integradas y su sistema de actuación (cooperación, expropiación, concierto, compensación, etc.; artículo 74 y ss. de la LUCyL) se procederá al desarrollo de la zona mediante la redacción del Proyecto de Actuación. (El Proyecto de Actuación puede contener el Proyecto de Reparcelación y Urbanización. Una vez aprobado el Proyecto de Actuación, el Promotor se convierte en urbanizador). Se tendrá en cuenta que es el sistema de actuación elegido el que determina las especialidades del Proyecto de Actuación así como de la Junta de Compensación, en su caso.

2. Para solicitar la licencia de edificación deberá de haberse culminado la gestión urbanística de la actuación integrada, previa presentación y aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. La aprobación del Proyecto de Actuación otorga la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en dicho Proyecto de Actuación, así como en los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, cuando estos no se contuvieran en el primero. De no estar contenidos en el anterior (en cualquier caso el P. de Actuación deberá contener, como mínimo, sus bases), deberán necesariamente presentarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación y corresponde también al Ayuntamiento su aprobación.

3. El Proyecto de Urbanización deberá aprobarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 95 y 96 de la LUCyL. Cuando se presuponga la instalación de otros servicios, tales como gas, teléfonos, galerías de servicio, transportes públicos con infraestructuras de superficie, etc., en un plazo inferior a 5 años a partir de la finalización de las obras proyectadas, también deberá incluirse dentro del Proyecto de Urbanización el correspondiente Proyecto específico.

4. La documentación gráfica mínima es la que establece la legislación urbanística: deberá presentarse un mínimo de tres ejemplares (en soporte papel e informático: ficheros DXF o DWG).

5. Condiciones y garantías. En los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, tendrán que figurar los plazos y etapas de realización y recepción de las obras, y se recogerá las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose igualmente que se realicen a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

## 8. REDES DE INFRAESTRUCTURAS.

### 8.1.1. Acceso rodado.

Desde la Autovía A-6, mediante carril de deceleración en ambos sentidos, raqueta y vial de servicio asfaltado a lo largo de toda la unidad, con radios de giro, anchos y firme adecuados al uso pesado.

### 8.1.2. Viales.

Los viales interiores se diseñarán con los radios de giro, anchura y firme adecuados al tráfico pesado y de transportes de gran longitud, especialmente en lo que se refiere a la Zona de Estacionamiento y Servicio para Transporte Pesado.

Respecto a la ubicación y disposición de aparcamiento, se señalará a lo señalado en la Ley de Urbanismo de C. y L., debiéndose

encadenar los aparcamientos en hileras de al menos 4 unidades para permitir el estacionamiento de vehículos de más de 2 ejes.

Se dispondrán las conexiones señaladas en planos con el polígono ya ejecutado con el fin de garantizar la unidad de la ordenación y su buen funcionamiento, así como un vial lateral con el fin de resolver el problema de accesibilidad de la parcela S, de propiedad municipal.

Se mantendrán todos los accesos a caminos agrícolas y de concentración con acceso a través de la Unidad, y únicamente cuando fuese incompatible con el diseño del Plan, se dispondrán accesos distintos.

Los sistemas generales imputados a la unidad serán urbanizados íntegramente por el promotor, así como aquellos otros que pudieran añadirse durante el proceso urbanizador.

### 8.1.3. Suministro eléctrico.

Garantizado al pasar por la zona una línea de Alta Tensión de 33 kV, de la que se alimenta el Polígono Industrial actual. Dicha línea está enterrada en la franja ocupada por la primera fase del polígono, siendo aérea en el resto de su trazado.

Será preceptivo su soterramiento en todo el trazado de la Unidad, pudiendo únicamente permanecer la línea aérea de alta tensión que linda por el norte si no interfiere con el diseño de la unidad y con la oportuna justificación técnica.

Unión Fenosa indicará el punto adecuado de enganche, así como el tipo de centro de transformación necesario y condiciones de ejecución de las obras, incluso la posibilidad de utilizar los centros de transformación de la primera fase, previa modificación de circuitería.

### 8.1.4. Alumbrado

El alumbrado tendrá un nivel de iluminancia igual o superior a 20 lux principales y 10 lux en los secundarios y peatonales.

### 8.1.5. Suministro de agua potable.

Disponible desde la toma efectuada desde San Román para la primera etapa del Polígono, puesto que cuenta con un diámetro de 200 mm, holgadamente superior a las necesidades de las dos fases previstas y la Modificación propuesta. La tubería de agua discurre enterrada serpenteante por un camino agrícola de la unidad, adquiriendo por tanto dicha conducción el grado de sistema general. Su trazado podrá mantenerse siempre y cuando quede en todo su trazado incorporado al sistema viario público, al conjunto de espacios libres, o dotaciones públicas, con el fin de garantizar su naturaleza pública. En caso de no respetarse estas condiciones, se deberá modificar su trazado, asumiendo el promotor el coste de la operación.

En todo caso y salvo justificación técnica se adoptará un caudal mínimo de 4.000 m<sup>3</sup> por ha y año, lo cual supone un total de 136.000 m<sup>3</sup>/año y un caudal de 6,05 l/seg suponiendo un funcionamiento medio de 260 días.

Tomando un coeficiente corrector de 2.4 para el cálculo del caudal punta, obtenemos finalmente 15 l/seg.

El Plan Parcial y Proyecto de urbanización dispondrán las condiciones exactas de la acometida y distribución interior.

### 8.1.6. Agua para riego.

Para evitar el derroche de agua potable, se podrá utilizar la procedente de los cauces naturales que atraviesan la zona, procedentes de la fuente sita en el camino norte y cuyo caudal atraviesa la zona en sendos cauces convergiendo en el entubado practicado en el vial norte de la primera etapa ya ejecutada; todo ello previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica.

No se modificarán las escorrentías naturales.

### 8.1.7. Red de saneamiento y depuración.

Se proyectarán redes separativas de fecales y pluviales.

Habrà de comprobarse en el Plan Parcial o en el posterior Proyecto de Urbanización la posibilidad de utilizar la red del polígono ya ejecutado, si bien parece aconsejable dado lo escaso del diámetro empleado en dicha urbanización (300 mm), el diseño de una red propia que discurriendo por la cuneta sin urbanizar del vial de servicio para evitar romper los pavimentos, comparta exclusivamente el paso subterráneo bajo la autopista con la renovación del conducto en dicho tramo si fuera necesario. La depuración deberá en todo caso ser común al resto del suelo industrial, ubicándose en la segunda etapa, salvo que el Plan Parcial determine lo contrario, pudiendo verter directamente a cauce natural la red de pluviales, aprovechando los pasos dispuestos al efecto bajo la autovía. El planeamiento también resolverá la acumulación de agua en los remates de los cauces naturales contra la urbanización de la primera etapa del polígono, cuya ejecución ha bloqueado en parte -y a pesar de la red de evacuación creada- la escorrentía natural, dándose encharcamientos importantes en el borde oeste de la Unidad. Es fundamental por tanto resolver la salida de aguas procedente de la fuente, más aun cuando se va a variar notablemente el índice de permeabilidad del suelo al pavimentar y construir gran parte de los espacios.

Parece pues aconsejable por otra parte que las obras de la segunda fase (aún no ejecutada), tenga en cuenta el incremento de caudal de aguas a depurar, de cara al dimensionado de la red en dicho punto y la depuradora.

Cabe por último señalar que también está en proceso de redacción el proyecto de saneamiento integral del Bierzo Alto o cuenca del río Boeza, que recogería en un único colector todas las fecales de la zona para conducir las a una única depuradora.

No obstante el Plan Parcial, aún teniendo en cuenta esta posibilidad deberá garantizar el vertido depurada hasta que se ejecuten dichas obras, siendo pues factible la instalación de una depuradora provisional.

#### 8.1.8. Red de gas.

Está en ejecución la obra de acometida de gas natural a Bembibre, discurriendo por el borde sur de la Autovía, pudiendo acometer a los sectores industriales a través de la galería de instalaciones bajo la autovía y luego en paralelo por la vía de servicio a lo largo de toda la unidad. En tanto no se disponga de dicha acometida, el Plan Parcial podrá prever la ubicación de un depósito provisional hasta la ejecución de dichas obras.

#### 8.1.9. Telefonía y comunicaciones.

Se proyectará red de comunicaciones adecuada al uso del Plan mediante red de fibra óptica. Toda la red será enterrada, con los elementos esenciales en superficie.

#### DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

##### 9. ANEXO FOTOGRÁFICO

##### 10. LISTADO DE PLANOS

1. Plano de Situación: Término Municipal. Escala 1:20.000.
2. Plano del Ámbito: Área Afectada. Escala: 1:4.000.
3. Plano Acotado: Vértices con coordenadas. Escala: 1:2.000.
4. Planeamiento Vigente.
5. Propuesta de Modificación.
  - 5.1. Clasificación.
  - 5.2. Condiciones Generales de Ordenación.
6. Condiciones Actuales de la zona.
  - 6.1. Usos.
  - 6.2. Mapa de Pendientes.
  - 6.3. Mapa Geológico.
7. Plano de Redes de Infraestructuras y Sistema Viario.
8. Plano de Afecciones: Ley de Carreteras.

La presente modificación ha sido redactada por la empresa Urbanismo y Planificación Territorial (URBYPLAN SL) por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Bembibre.

Julio de 2001.-Fdo. Gloria Hernández Berciano.-Mª del Pilar Pérez Fernández.

8696

1.020,80 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

## Gerencia Territorial del Catastro

### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN LEÓN

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico de los Términos Municipales de ALMANZA, CEBANICO, CUBILLAS DE RUEDA, JOARILLA DE LAS MATAS, VILLAORNATE Y CASTRO, CASTROCALBÓN, CASTROCONTRIGO, SAN ESTEBAN DE NOGALES, SANTA ELENA DE JAMUZ, CASTROPODAME, MOLINASECA Y RIEGO DE LA VEGA.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la Información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 23 de noviembre de 2004.-EL GERENTE TERRITORIAL, EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

9420

35,20 euros

\* \* \*

#### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALGADEFE

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de ALGADEFE, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.-El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

#### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAJAL DE CAMPOS

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de GRAJAL DE CAMPOS, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LUCILLO

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de LUCILLO, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO TORAL DE LOS GUZMANES

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de TORAL DE LOS GUZMANES, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARTÍN DE DON SANCHO

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de VILLAMARTÍN DE DON SANCHO, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAREJO DE ÓRBIGO

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de VILLAREJO DE ÓRBIGO, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.-Esl Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONGOSTO**

Por resolución de 9 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de CONGOSTO, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 9 de noviembre de 2004.-El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\* \* \*

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILAOBISPO DE OTERO**

Por resolución de 3 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de VILAOBISPO DE OTERO, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (BOE nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo,

por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE nº 72 de 23 de marzo).

León, 3 de noviembre de 2004.-El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

9308

336,00 euros

**Secretaría General**

**NOTIFICACIONES**

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO**

**SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS**

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000844 7.

Nombre y apellidos: Juan Antonio Souto Rivas.

NIF: 33280111-P.

Domicilio: Calle Agualevada, 10 - 15200 Noia.

Importe: Principal: 300,51 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahino Abad.

\* \* \*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO**

**SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS**

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000834 6.

Nombre y apellidos: José Jiménez Jiménez.

NIF: 71437112-D.

Domicilio: Calle Doña Urraca, 47-2º izquierda - 24010 San Andrés del Rabanedo.

Importe: Principal: 300,51 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahíno Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

##### SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000809 8.  
Nombre y apellidos: Iván Castiello Medina.  
NIF: 53527805-C.  
Domicilio: Calle La Sierra, s/n - Lavandera - 33350 Gijón.  
Importe: Principal: 300,51 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahíno Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

##### SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000845 8.  
Nombre y apellidos: Antonia Azucena Garrido Fernández.  
NIF: 10015968-C.  
Domicilio: Avenida España, 5 - 24400 Ponferrada.  
Importe: Principal: 100,00 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahíno Abad.

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

##### SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000808 7.  
Nombre y apellidos: Jon Ander Milla Méndez.  
NIF: 72392411-A.  
Domicilio: Calle Arteagabeitia, 30-2º F - 28902 Barakaldo.  
Importe: Principal: 90,00 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahíno Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

##### SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000891 9.  
Nombre y apellidos: Rubén Salvi García.  
NIF: 9990513-A.  
Domicilio: Avenida de España, 25-5º izquierda - 24400 Ponferrada.  
Importe: Principal: 162,27 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahíno Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

## SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

## SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000893 2.  
Nombre y apellidos: M. Azucena Ares Soilan.  
NIF: 33817950-S.  
Domicilio: Calle Bajo Transformador - La Placa - 24400 Ponferrada.  
Importe: Principal: 787,33 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahño Abad.

\* \* \*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

## SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

## SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: Número documento: 00024 2004 0 000894 3.  
Nombre y apellidos: M. Azucena Ares Soilan.  
NIF: 33817950-S.  
Domicilio: Calle Bajo Transformador, s/n - La Placa - 24400 Ponferrada.

Importe: Principal: 152,96 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través del banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 29 de septiembre de 2004.-La Secretaria General, Matilde Pahño Abad.

7940 192,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación a los interesados o su representante, sin que haya sido posible practicarla

por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Número identificación: 24/6725818.

Razón social: Gerardo Álvarez López.

Domicilio: Calle Camino de Santiago, número 17 - 5ªA.

C.P. Localidad: 24400 - Ponferrada.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria administradores - Expediente 2004/74.

Procedimiento: Reclamación deuda.

Número identificación: 24/102209887.

Razón social: Cubas de Riego y Desbroces STMAR SL.

Domicilio: Calle Mariano Enríquez, número 1.

C.P. Localidad: 24540 - Cacabelos.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria embargo de salarios - Expediente 2004/27.

Procedimiento: Trámite de audiencia.

Identificación: 24/103508677.

Razón social: Pizarras Cornatel SL.

Domicilio: Carretera Nacional 536 - km. 12,7.

C.P. Localidad: 24443 - Borrenes.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria embargo de salarios - Expediente 2004/6.

Procedimiento: Providencia de apremio.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o su representante debidamente acreditado, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, Sección 2ª - 3ª planta), en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez.

7936

40,80 euros

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada

Tipo/identificador: 07 240058832602.

Régimen: 0521.

Número expediente: 24 02 04 00033838.

Nombre/razón social: Bacariza Rastrollo Gracia G.

Número documento: 24 02 502 04 002249140.

### NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bacariza Rastrollo Gracia G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Cervantes, 44-2 C de Bembibre, se procedió con fecha 05/08/2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Ponferrada, 21 de septiembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

\* \* \*

Tipo/identificador: 07 240058832602.

Régimen: 0521.

Número expediente: 24 02 04 00033838.

Deuda pendiente: 438,23.

Nombre/razón social: Bacariza Rastrollo Gracia G.  
 Domicilio: Calle Cervantes, 44, 2 C.  
 Localidad: 24300 Bembibre.  
 DNI/CIF/NIF: 010059884Y.  
 Número documento: 24 02 501 04 001775153.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 010059884Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia apremio	Periodo	Régimen
24 03 013914625	07 2003/07/2003	0521
24 04 010616907	10 2003/10/2003	0521

Importe deuda:

Principal: 291,49

Recargo: 146,74.

Intereses: 0,00

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuestados: 13,15.

Total: 451,38.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará a los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, a los designados de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ponferrada, 5 de agosto de 2004.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Bacariza Rastrollo Gracia G.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso destinado a vivienda, finca veintiséis de 106,15 m<sup>2</sup>. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Prolongación de Cervantes. Número vía: 44. Piso: 2º. Puerta: C. Código Postal: 24300. Código municipio: 24014.

Datos registro:

Número registro: 02. Tomo:1429. Número libro: 101. Número folio: 131. Número finca: 13748.

Descripción ampliada:

Finca urbana: Vivienda en calle Prolongación de Cervantes, s/n, planta 2, puerta C, en la localidad de Bembibre, con una superficie construida de 118,2100 m<sup>2</sup>, y útil de 106,1500 m<sup>2</sup>.

Es la finca registral número 13748, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1429, libro 101, folio 131.

Son titulares con la totalidad del pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial Gloria Gracia Bacariza Rastrollo, N.I.F. 10059884Y y Ginés Gómez Cánovas, N.I.F. 42905937N.

Finca número: 02.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Local trastero, finca 35-6. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Prolongación de Cervantes. Piso: BC. Código Postal: 24300. Código municipio: 24014.

Datos registro:

Número registro: 02. Tomo:1455. Número libro: 107. Número folio: 213. Número finca: 14791.

Descripción ampliada:

Finca urbana: Local trastero, finca 35-6, en calle Prolongación de Cervantes, s/n, planta BC, en la localidad de Bembibre, con una superficie útil de 33,8300 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: frente, pasillo de acceso a trasteros; fondo, vuelo del tejado de la edificación; izquierda, finca 35-7; y derecha, finca 35-5.

Es la finca registral número 14791, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1455, libro 107, folio 213.

Son titulares con la totalidad del pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial Gloria Gracia Bacariza Rastrollo, N.I.F. 10059884Y y Ginés Gómez Cánovas, N.I.F. 42905937N.

Finca número: 03.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje abierta, señalada con el número 9. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Prolongación de Cervantes. Piso: S. Código Postal: 24300. Código municipio: 24014.

Datos registro:

Número registro: 02. Tomo:1429. Número libro: 101. Número folio: 105. Número finca: 13731.

Descripción ampliada:

Finca urbana: Local garaje en calle Prolongación de Cervantes, s/n, planta S, en la localidad de Bembibre, con una superficie útil de 19,5000 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: Frente, zona de circulación y maniobra; fondo, finca dieciséis; izquierda, rampa; y derecha, finca número ocho. Es la finca registral número 13731, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1429, libro 101, folio 105.

Son titulares con la totalidad del pleno dominio por título de compraventa con carácter presuntivamente ganancial, Gloria Gracia Bacariza Rastrollo, N.I.F. 10059884Y y Ginés Gómez Cánovas, N.I.F. 42905937N.

Ponferrada, 5 de agosto de 2004.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

8024

127,20 euros